

Autorizando al Poder Ejecutivo para efectuar una operación de crédito con el Banco de la Nación, por la suma de veinticuatro Millones de soles oro.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE, Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar una operación de crédito con el Banco de la Nación, en las condiciones que dicho Banco otorga al Gobierno Central, por la suma de Veinticuatro Millones de Soles Oro (S/. 24'000,000.00) con el fin de ampliar el Pliego de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto funcional del Gobierno Central para 1966, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 15959.

ARTICULO 2º— Amplíese el Presupuesto Funcional del Gobierno Central para 1966, en la cantidad de Veinticuatro Millones de Soles Oro (S/. 24'000,000.00), en la forma siguiente:

Ingresos del Gobierno Central

Capítulo IV Empréstitos	
Sub-Capítulo II Ingresos de Capital	
Empréstitos Nacionales	
Partida N° 2.4.1-A	S/. 24'000,000.00

a la que se abonará el préstamo que se autoriza por el artículo 1° de la presente ley

Egresos

Pliego 15.— Fomento y Obras Públicas.

Asignación 11.— Sub-Pliego IV.

Partida 4.3.0 Transferencias de capital a otras entidades del Sector Público.

Para incrementar esta Partida con destino a la Junta Nacional de la Vivienda para dar cumplimiento a la Ley N° 15959 S/. 24'000,000.00

ARTICULO 3°.— Consígnese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central para 1967, la cantidad necesaria para amortizar el Capital e intereses del préstamo que se autoriza por el artículo 1° de esta Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de Junio de mil novecientos sesentiseis.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

JOSE BENZA PICON, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL F. BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos sesentiseis.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente del Congreso.

GUSTAVO E. LANATTA. Senador Secretario del Congreso.

SATURNINO BERROSPI, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 21 de Octubre de mil novecientos sesentiseis.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sandro Mariátegui